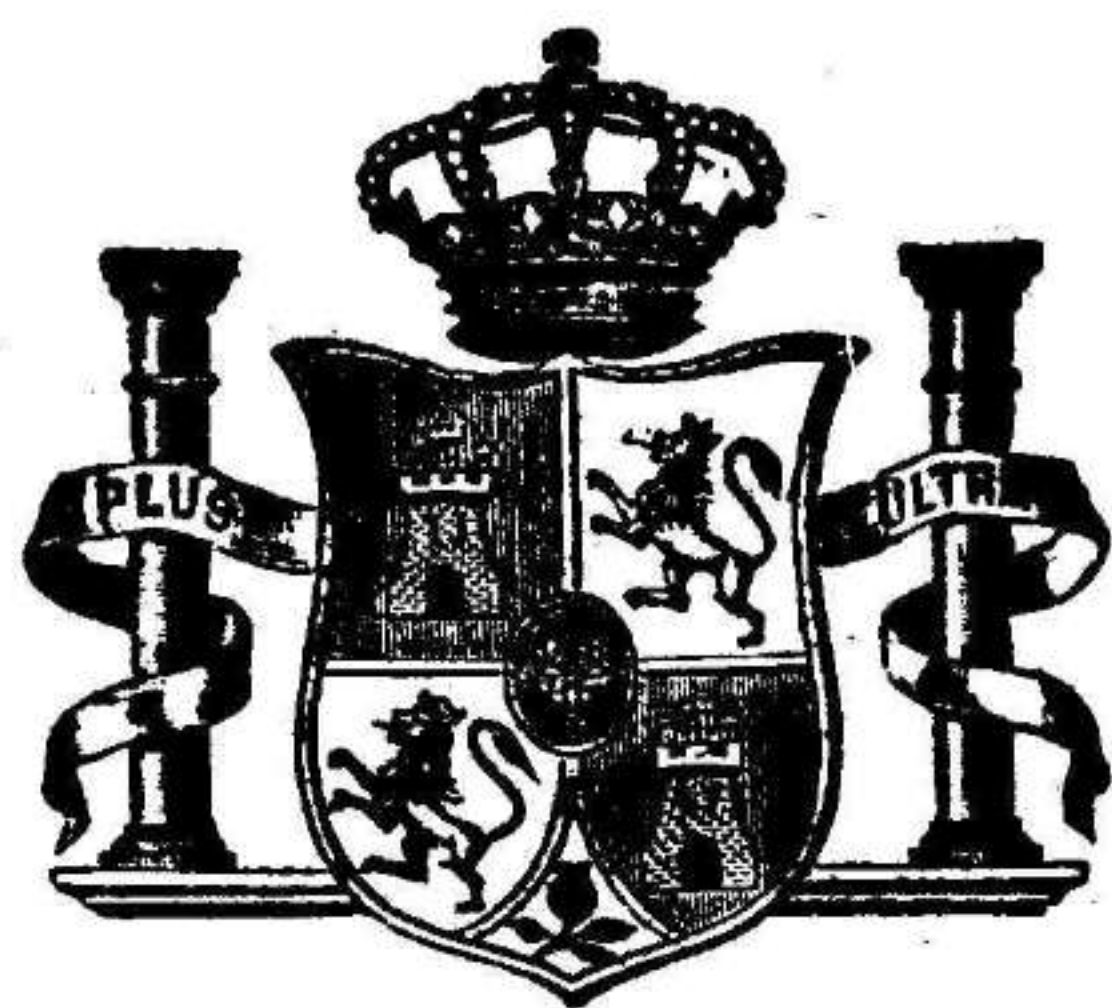


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 205.

## SUBSISTENCIAS.

Teniendo en cuenta que, á pesar de las circulares publicadas en este periódico oficial ordenando á los Alcaldes la remisión de relaciones y estados de subsistencias y de haber sido conminados con multas los que dejaran de cumplir lo ordenado; y faltando algunos Ayuntamientos, aunque afortunadamente pocos, que dejaron de remitirlos, como así también, otros se disculparon de hacerlo con la urgencia pedida, en virtud de distintas causas, sin que todavía los hayan remitido, he acordado, con arreglo á las atribuciones que me confiere el art. 22 de la ley Provincial, que unos y otros queden incurso en la multa de 125 pesetas, si en el plazo de veinticuatro horas no remiten los datos pedidos, advirtiéndoles que si en adelante no cumplen diligentemente con lo que les ordene será inexorable en la imposición de multas, pasando, en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales.

A la vez advierto á todos los Alcaldes que semanalmente, á contar desde el Sábado 9 del actual, remitirán á este Gobierno datos que comprenda las alteraciones que sufran las subsistencias en sus términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto

en el art. 22 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Palencia 5 de Diciembre de 1916.

El Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias,  
*Adolfo Riaza.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETÍN, el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid 27 de Noviembre de 1916.

—El Director general, M. de la Barreda.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## PROYECTO DE LEY.

(Conclusión.)

En las obligaciones y títulos análogos, el valor efectivo se determinará por la cotización del año precedente, como queda dispuesto para las acciones. A falta de cotización, se tomará por base el valor nominal si se efectuó con regularidad en el año anterior el pago del interés con que los títulos se emitieron, ó el que posteriormente se hubiera fijado por convenio; y de hallarse retrasado más de un año el pago del interés de emisión, ó en su caso, del convenido, se capitalizará á razón de 5 por 100 el que se hubiera satisfecho, sin que en este caso, ni en el de no abonarse interés alguno, la base del impuesto pueda ser inferior al 20 por 100 del valor nominal.

En casos excepcionales, la Administración podrá proceder á la comprobación pericial del valor efectivo de los títulos de acción y de obligación.

Las Sociedades y entidades emisoras de los títulos deberán facilitar á la Administración los documentos y datos que se les reclamen para la liquidación del impuesto. Sin perjuicio de ésto, la Administración podrá girar liquidaciones provisionales por los resultados de años anteriores, utilizando además los elementos de juicio de todo género que pueda procurarse.

Quedan sujetos al impuesto todos los títulos de acción y obligación, ó sus equivalentes, que no se hallen en 1.º de Enero del respectivo año materialmente en la cartera de la Sociedad.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas, como responsables directas para con el Tesoro.

Disposición 14. El impuesto establecido por los artículos 170 y 171, en sustitución del á que se refiere el 169, será de 1,50 por 1.000 anual sobre el importe de los capitales fijos ó

circulantes que las Sociedades extranjeras tengan destinados ó destinen efectivamente en España á operaciones ó negocios industriales, mercantiles, de crédito, de seguros, de ferrocarriles y demás lucrativos.

Dichas Sociedades estarán obligadas á declarar, en los quince primeros días de cada año, el importe que calculen en 1.º de Enero á los capitales sujetos al impuesto; pudiendo y debiendo aportar cuantos documentos y elementos de juicio crean oportunos para justificarlo. La misma declaración presentarán las Sociedades que se establezcan en lo sucesivo, en el término de un mes, á partir de la fecha en que comiencen sus operaciones.

La Administración, con presencia de tales datos, de los que podrá además reclamar á las Sociedades, y de cuantas comprobaciones, periciales ó no, estime convenientes, y oyendo á dichas Sociedades, procederá á determinar el importe de los capitales sujetos en cada año al impuesto. La resolución se dictará por el Ministerio de Hacienda, sin ulterior recurso.

No procederá la audiencia de las Sociedades cuando hayan dejado de presentar los documentos que se les exijan.

La cifra fijada será inalterable en el año de que se trate, pero podrá servir de base á la liquidación del impuesto en los dos años posteriores, si la Sociedad no hiciere manifestación en contrario en los quince primeros días de cada uno de ellos, y si la Hacienda no tuviera motivos para proceder á la revisión.

Disposición 15. En los contratos de seguros marítimos por póliza flotante, cada una de las aplicaciones de la póliza estará sujeta al impuesto que establece el artículo 177.

Disposición 16. El grado mínimo de la escala de recibos de cantidad del artículo 190 y de las escalas de los artículos 31, 57 y 186, empezará en cinco pesetas.

Las facturas y los recibos expedidos por quienes ejecuten actos de comercio ó industria y los recibos librados por razón de contratos de pagos periódicos serán talonarios, debiendo fijarse el timbre en el corte de la matriz é inutilizarse en la forma que reglamentariamente se establezca. La inobservancia de lo establecido en esta disposición dará lugar á la imposición de una multa de 50 á 250 pesetas si no se llevaren los talonarios, y en su caso, de cinco veces el valor del timbre omitido en cada factura ó recibo.

Disposición 17. En los espectáculos públicos á que se asista sin billetes ó en que el precio señalado á éstos sea inferior á la cantidad real-



Requisitorias.

Fernández Díez, Juan, hijo de Mariano y de Rosalía, natural de Santa Olaja, provincia de Palencia, de veintidos años de edad, estatura un metro quinientos noventa milímetros, ignorándose las demás señas personales y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración ordenada para el día cinco de Noviembre próximo pasado, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, núm. 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.  
Burgos 2 de Diciembre de 1916.—  
El primer Teniente, Juez instructor, Julio Bellido.

Villacorta Fraile, Eufrosio, hijo de Mariano y de Tomasa, natural de Fresno del Río, provincia de Palencia, soltero, labrador, de veintiun años de edad, estatura un metro seiscientos diez milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba larga, boca regular, domiciliado últimamente en los Estados Unidos y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración ordenada para el día cinco de Noviembre próximo pasado, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, núm. 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.  
Burgos 2 de Diciembre de 1916.—  
El primer Teniente, Juez instructor, Julio Bellido.

mente satisfecha por los espectadores, se computará como producto, á los efectos del artículo 196, todo lo pagado en metálico ó en otra forma, deducida, en su caso, la parte que se justifique corresponder á consumos hechos ú otros servicios independientes del espectáculo.

El tipo para concertar con las Empresas el pago del impuesto sobre billetes por un tanto azado no será inferior al 50 por 100 del importe del máximo producto íntegro del espectáculo. No podrán ser objeto de concierto las corridas de toros y novillos.

Disposición 18. El impuesto sobre los específicos y aguas minerales á que se refiere el artículo 198, número 2.º, se devengará desde el momento en que tengan aquéllos ingreso en los locales principales ó en los auxiliares de las farmacias y demás establecimientos autorizados para la venta al por menor, no pudiendo ser ni expendidos ni conservados sin tener adherido el timbre en la etiqueta ó envoltura exterior permanente de que estén provistos.

Disposición 19. Quedan exentos del impuesto por sus libros y documentos de orden interior, pero no por los actos y contratos con terceras personas, las Sociedades y Asociaciones dedicadas á la enseñanza ó á la beneficencia, sin otros fines, y las Coope-

rativas de crédito, consumo ó socorro mutuo formadas exclusivamente por obreros, siempre que los Estatutos ó Reglamentos de unas y otras no autoricen, ni su contabilidad acuse la atribución de intereses, beneficios ú otro cualquier lucro á los socios ó á los administradores, ni en el caso de disolución.

Seguirán subsistentes las excepciones actualmente establecidas por leyes especiales en favor del Instituto nacional de Previsión, de los Sindicatos agrícolas, de los Pósitos y de las Mutualidades escolares, y las consignadas en la ley Electoral, en la de Emigración, en la de Consejos de conciliación y arbitraje, en la de Construcción, mejora y transmisión de casas baratas, en la de Reclutamiento, en la Hipotecaria, en la Orgánica de Correos, en la de Tribunales industriales, en la de Contratos de aprendizaje, y en las disposiciones sobre indemnización por Accidentes del trabajo.

Quedarán sin efecto todas las demás excepciones del impuesto no establecidas en la ley del Timbre, siendo además nula toda declaración sobre aplicación del mismo contenida en cualquiera disposición no emanada del Ministerio de Hacienda.

Disposición 20. Los anuncios en sitios públicos quedarán sometidos al siguiente impuesto:

No se comprenden en estas disposiciones los anuncios que den á conocer en los teatros y demás lugares de recreo sus propios espectáculos, ó que indiquen en los establecimientos sus operaciones ó ventas.

El pago del impuesto sobre anuncios habrá de hacerse con anterioridad á la publicación de éstos. En casos excepcionales, y previo aviso, podrá autorizarse el pago dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El año y el trimestre, á los efectos del impuesto, se contarán de fecha á fecha, y las cuotas fijadas serán indivisibles.

Todo cartel ó anuncio llevará en sitio muy visible la indicación del pago, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Son responsables solidariamente del pago del impuesto, el favorecido con el anuncio, el propietario del lugar en que se fija y la empresa anunciadora.

Los denunciadores tendrán derecho á las dos terceras partes de las multas.

Disposición 21. Se fija en una peseta el impuesto por cada baraja de las comprendidas en el artículo 211.

Disposición 22. La Administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones concedidas en esta Ley.

El Ministerio de Hacienda publicará en la Gaceta de Madrid los textos de todos los preceptos legales que hayan de regir respecto de cada uno de los tributos á que la misma se refiere, ó sea, la refundición de las disposiciones anteriores, con las adiciones y modificaciones consignadas en las nuevas.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.—  
El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

	Madrid y Barcelona. — Pesetas.	Otras poblaciones de 20.000 ó más habitantes. — Pesetas.	Poblaciones menores de 20.000 habitantes. — Pesetas.
1.º Anuncios luminosos en sitios fijos ó móviles. Pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado ó fracción, sean uno ó varios los que se exhiban en cada lugar. . . . .	50 >	37 50	25 >
2.º Anuncios no luminosos en sitios fijos, por medio de la imprenta, pintura, fotografía, litografía y demás artes de expresión ó reproducción. Pagarán trimestralmente por cada metro cuadrado ó fracción, en lugares ú objetos especial ó habitualmente destinados á la colocación de anuncios, sobre paredes, balcones, columnas, pavimentos, vallas, andamiajes, vestíbulos, telones de teatros, etc., sean uno ó varios los que se coloquen durante el año en el mismo lugar: Si el anuncio se halla fijado en las calles, plazas y demás lugares permanentemente frecuentados por el público. . . . .	25 >	20 >	15 >
Si lo está en lugares no abiertos al público constantemente. . . . .	10 >	7 50	5 >
3.º Los mismos anuncios colocados sobre muros ú otros sitios fijos, pero no destinados especial ó habitualmente á este fin. Pagarán por anuncio y metro cuadrado ó fracción. . . . .	> 50	> 40	> 25
Los anuncios de espectáculos contribuirán siempre por estos tipos, aunque se hallen fijados en los lugares especiales á que se refiere el número 2.º			
4.º Los mismos anuncios colocados fuera de los cascos de población, en caseríos, vallas, alambradas, etc. Pagarán por cada metro cuadrado ó fracción, 10 pesetas trimestrales.			
5.º Anuncios en vagones del ferrocarril, tranvías, coches y demás vehículos de transporte. Pagarán trimestralmente por todos los comprendidos en cada metro cuadrado. . . . .	5 >	2 75	2 50
Cuando un vehículo de transporte recorra diversas poblaciones, el pago corresponderá á la en que aquél tenga su centro ó punto de partida.			
6.º Anuncios en carteles conducidos á mano, ó por otros medios, por calles, plazas, jardines, etc. Pagará cada uno por trimestre. . . . .	2 50	2 >	1 50
7.º Anuncios en portadas, escaparates ó interiores de tiendas, almacenes y demás establecimientos de comercio, cuando se refieran á objetos ó artículos de producción ajena, aunque se vendan en el mismo establecimiento. Pagará cada uno por año y metro cuadrado ó fracción. . . . .	3 >	2 >	1 >
8.º Anuncios en prospectos ó programas de mano. Por cada millar. . . . .	1 >	> 75	> 50

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES  
del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Diciembre del año de 1916.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPÍTULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	8062 32
II.—Policía de seguridad. . . . .	2420 92
III.—Policía urbana y rural. . . . .	11441 >
IV.—Instrucción pública. . . . .	3407 54
V.—Beneficencia. . . . .	2866 24
VI.—Obras públicas. . . . .	4601 20
VII.—Corrección pública. . . . .	1331 69
VIII.—Montes. . . . .	130 >
IX.—Cargas. . . . .	23627 20
X.—Obras de nueva construcción. . . . .	2089 11
XI.—Imprevistos. . . . .	310 75
XII.—Resultas. . . . .	>
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>59287 97</b>

En Palencia á 28 de Noviembre de 1916.—El Contador, Enrique Pascual.  
—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gallego.  
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Diciembre de 1916.  
En Palencia á 1.º de Diciembre de 1916.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gallego.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgo.	
1067	D. Constantino González.	Osorno.	4. <sup>a</sup>			2
1068	Aurelio Modinos.	Lagartos.	4. <sup>a</sup>			2
1069	Antonio Bravo.	Villamediana.	4. <sup>a</sup>			2
1070	Germán Carral.	Guardo.	4. <sup>a</sup>			2
1071	Benigno Pérez.	Espinosa.	4. <sup>a</sup>			2
1072	Servio García.	Idem.	4. <sup>a</sup>			2
1073	Victor Blanco.	Meneses.	4. <sup>a</sup>			2
1074	Anastasio García.	Torquemada.	4. <sup>a</sup>			2
1075	Domingo Mazas.	Palencia.	4. <sup>a</sup>			2
1076	Marceliano Saldaña.	Población de Campos.	4. <sup>a</sup>			2
1077	Juan Carrillo.	Palenzuela.	4. <sup>a</sup>			2
1078	Federico Prieto.	Villarramiel.	4. <sup>a</sup>			2
1079	Feliciano Pérez.	Idem.	4. <sup>a</sup>			2
1080	Miguel Domingo.	Melgar de Yuso.	4. <sup>a</sup>			2
1081	Luciano Redondo.	Palencia.	4. <sup>a</sup>			2
1082	Claudio Ordejón.	Población de Cerrato.	4. <sup>a</sup>			3
1083	Felipe González.	Aguilar.	4. <sup>a</sup>			3
1084	Baldomero Mondoruza.	Fuentes de Nava.	4. <sup>a</sup>			3
1085	Julian Carretón.	Lantadilla.	4. <sup>a</sup>			3
1086	Teodoro Lobera.	Villaconancio.	4. <sup>a</sup>			3
1087	Félix Pastor.	Cisneros.		6. <sup>a</sup>		3
1088	Asperino Martínez.	Aguilar.	4. <sup>a</sup>			3
1089	Plácido Maisterra.	Palencia.	6. <sup>a</sup>			4
1090	Sinforoso Blanco.	Castil de Vela.	Id.			4
1091	Jacinto de Galdo.	Reinoso.	Id.			4
1092	David Marcos.	Areños.	Id.			4
1093	Mariano Santos.	Velilla.	Id.			4
1094	Fidel Fresno.	Cervera.	Id.			4
1095	Francisco Martín.	Osorno.	4. <sup>a</sup>			4
1096	Iñigo Juan Otero.	Abastillas.	4. <sup>a</sup>			4
1097	Roberto Alonso.	Aguilar.	4. <sup>a</sup>			6
1098	Paulino Arenas.	Barruelo.	4. <sup>a</sup>			6
1099	Juan Martínez.	Monzón.		6. <sup>a</sup>		7
1100	Ciriaco Calvo.	Idem.		6. <sup>a</sup>		7
1101	Victoriano Calvo.	Vertabillo.	4. <sup>a</sup>			7
1102	Pablo Villegas Cantero.	Carrión.	3. <sup>a</sup>			8
1103	Fernando Toledano.	Ledigos.	4. <sup>a</sup>			8
1104	Gumersindo Calleja.	Alba.	4. <sup>a</sup>			8
1105	Gabriel Zamora.	Cubillas.	4. <sup>a</sup>			8
1106	Román Zamora.	Idem.	4. <sup>a</sup>			8
1107	Gerardo Ruiz.	Idem.	4. <sup>a</sup>			8
1108	Ramón Mediavilla.	Valdealmillos.	4. <sup>a</sup>			8
1109	Antonio Gonzalo.	Torquemada.	4. <sup>a</sup>			8
1110	Clemente Tovar.	Támara.	4. <sup>a</sup>			8
1111	Vicente López.	Santillana.	4. <sup>a</sup>			9
1112	Gerardo Gregorio.	Mazariegos.		6. <sup>a</sup>		9
1113	Lázaro de la Rosa.	Idem.		6. <sup>a</sup>		9
1114	Vitórico del Río.	Santillana.		6. <sup>a</sup>		9
1115	Mariano Martín.	Idem.		6. <sup>a</sup>		9
1116	Marcial de la Hoz.	Idem.		6. <sup>a</sup>		9
1117	José M. <sup>a</sup> Torralbo.	Palencia.	4. <sup>a</sup>			10
1118	Lúcio Herrero.	Carrión.	4. <sup>a</sup>			10
1119	Galo Illera.	Amayuelas.		6. <sup>a</sup>		11
1120	Mariano Merino.	Cevico de la Torre.		6. <sup>a</sup>		11
1121	Alejandro Aguado.	Palencia.	4. <sup>a</sup>			11
1122	Marcelo de la Mota.	Cobos de Cerrato.	4. <sup>a</sup>			11
1123	Francisco Loscos.	Idem.	4. <sup>a</sup>			11
1124	Segundo Miguel.	Palenzuela.	4. <sup>a</sup>			11
1125	Diocleciano de Juana.	Villaconancio.	4. <sup>a</sup>			11
1126	Claudio Renedo.	Idem.	4. <sup>a</sup>			11
1127	Octaviano García.	Mazariegos.	4. <sup>a</sup>			11
1128	Germán Martín.	Idem.	4. <sup>a</sup>			11
1129	Mucario Espina.	Baltanás.	4. <sup>a</sup>			11
1130	Juan Herrero.	Terradillos.	4. <sup>a</sup>			11
1131	Manuel Valbuena.	Celadilla.	4. <sup>a</sup>			13
1132	Francisco Arránz.	Palencia.	4. <sup>a</sup>			13
1133	Modesto Miguel.	Población de Arroyo.	4. <sup>a</sup>			13
1134	Galo Merino.	Villarmienzo.	4. <sup>a</sup>			13
1135	Juan Méndez.	Villacidaler.	4. <sup>a</sup>			13
1136	Basilio Otero.	Relea.		6. <sup>a</sup>		13
1137	Pedro Matía.	Fuentes de Nava.	4. <sup>a</sup>			14
1138	Cándido Ceballos.	Valdecañas.	4. <sup>a</sup>			14
1139	Severino Lozano.	Santa Cruz.	4. <sup>a</sup>			14
1140	Amalio García.	Villamediana.		6. <sup>a</sup>		14
1141	Francisco Anaya.	Boadilla del Camino.		6. <sup>a</sup>		14
1142	Hermógenes García.	Torremormojón.		6. <sup>a</sup>		14
1143	Jerónimo Quijano.	Calzada.		6. <sup>a</sup>		14
1144	Joaquín Palenzuela.	Baños de Cerrato.		6. <sup>a</sup>		14
1145	D. Esteban Orejas.	Guardo.		4. <sup>a</sup>		16
1146	Rafael Gatón.	Husillos.		4. <sup>a</sup>		16
1147	Antonio Curieses.	San Román.		4. <sup>a</sup>		16
1148	Daniel Población.	Hontoria.		4. <sup>a</sup>		16
1149	Juan Oliva.	Villaprovedo.		4. <sup>a</sup>		16
1150	Julian Morate.	Mazariegos.		4. <sup>a</sup>		16
1151	Victor Blanco.	Meneses.		6. <sup>a</sup>		16
1152	Eduardo Blanco.	Idem.		6. <sup>a</sup>		16
1153	Zenón Alba.	Osorno.		6. <sup>a</sup>		16
1154	Ubaldo Revilla.	Castrillo de Villavega.		6. <sup>a</sup>		16
1155	Luciano Mayorga.	Abastas.	4. <sup>a</sup>			17
1156	José Palacios.	Alar del Rey.	4. <sup>a</sup>			17
1157	Anacleto González.	Bahillo.	4. <sup>a</sup>			17
1158	Gregorio Sainz.	Congosto.	4. <sup>a</sup>			17
1159	José de la Serna.	Lantadilla.	4. <sup>a</sup>			17
1160	Cipriano Villanueva.	Husillos.	4. <sup>a</sup>			17
1161	Julio Sánchez.	Palencia.	4. <sup>a</sup>			18
1162	Lúcio Sánchez.	Idem.	4. <sup>a</sup>			18
1163	Mariano Moro.	Villarramiel.	4. <sup>a</sup>			18
1164	Primitivo del Campo.	Idem.	4. <sup>a</sup>			18
1165	Francisco Pérez.	Becerril de Campos.	4. <sup>a</sup>			18
1166	Pedro Borro.	Valdealmillos.	4. <sup>a</sup>			18
1167	Etereo Rodríguez.	Capillas.		6. <sup>a</sup>		18
1168	Alberto Ortega.	Población de Campos.	4. <sup>a</sup>			20
1169	Tiburcio Ceballos.	Herrera de Valdecañas.	4. <sup>a</sup>			20
1170	Clemente Herrero.	Castromocho.	4. <sup>a</sup>			21
1171	Teodoro Polo.	Valdealmillos.	4. <sup>a</sup>			21
1172	Bernardo Prieto.	Boadilla de Rioseco.	4. <sup>a</sup>			22
1173	Domingo Pérez.	Barruelo.	4. <sup>a</sup>			22
1174	Lúcio Mínguez.	Vallejo de Orbó.	4. <sup>a</sup>			22
1175	Antonio Pérez.	Castromocho.		6. <sup>a</sup>		22
1176	Enrique Ramírez.	Palencia.	4. <sup>a</sup>			23
1177	Agustín San Miguel.	Idem.	4. <sup>a</sup>			23
1178	Braulio Martínez.	Idem.	4. <sup>a</sup>			23
1179	Felipe Patús.	Hornillos.	4. <sup>a</sup>			23
1180	Daniel Movellán.	Fuentes de Valdepero.	4. <sup>a</sup>			23
1181	Federico Ortíz.	Pedraza.	4. <sup>a</sup>			23
1182	Eutiquio Ayuso.	Hontoria.	4. <sup>a</sup>			23
1183	Vicente Sevilla.	Cordovilla.	4. <sup>a</sup>			23
1184	Angel Terradillos.	Castromocho.	4. <sup>a</sup>			23
1185	Mariano Otero.	Monzón.	4. <sup>a</sup>			23
1186	Carlos Quijada.	Valdespina.	4. <sup>a</sup>			23
1187	Román Lomas.	Amusco.		6. <sup>a</sup>		23
1188	Apolinar Morate.	Mazariegos.		6. <sup>a</sup>		23
1189	Manuel de la Rosa.	Idem.		6. <sup>a</sup>		23
1190	Uldarico García.	Idem.	4. <sup>a</sup>			24
1191	Modesto León.	Santa Cecilia.	4. <sup>a</sup>			24
1192	Sabino Castrillo.	San Cebrián.	4. <sup>a</sup>			24
1193	Pedro Domingo.	Melgar de Yuso.	4. <sup>a</sup>			24
1194	Próculo Serna.	Idem.	4. <sup>a</sup>			24
1195	Rufino Lisbona.	Grijota.	4. <sup>a</sup>			24
1196	Eleuterio Espinosa.	Poza de la Vega.	4. <sup>a</sup>			24
1197	Agapito Aparicio.	Lantadilla.	4. <sup>a</sup>			25
1198	Cirilo Monge.	Cevico Navero.	4. <sup>a</sup>			25
1199	Ildefonso Mínguez.	Idem.	4. <sup>a</sup>			25
1200	Narciso Gallardo.	Palenzuela.	4. <sup>a</sup>			25
1201	Eleuterio Santander.	Villodre.	4. <sup>a</sup>			25
1202	Esteban Ortega.	Astudillo.	4. <sup>a</sup>			25
1203	Braulio Diego.	Osornillo.		6. <sup>a</sup>		25
1204	Teodulfo Pérez.	Marcilla.		6. <sup>a</sup>		25
1205	Jacinto Ruiz.	Villovieco.		6. <sup>a</sup>		25
1206	Valentín López.	Palencia.	4. <sup>a</sup>			27
1207	Francisco Villán.	Villarramiel.	4. <sup>a</sup>			27
1208	Francisco Luis Tolín.	Baños de Cerrato.	4. <sup>a</sup>			27
1209	Victoriano Saldaña.	Osorno.	4. <sup>a</sup>			27
1210	Tomás Velasco.	Castromocho.		6. <sup>a</sup>		27
1211	Cipriano Pastor.	Cordovilla.	3. <sup>a</sup>			28
1212	Gabriel García.	Idem.	4. <sup>a</sup>			28
1213	Amadeo Rodríguez.	Idem.	4. <sup>a</sup>			28
1214	Maximino Ibáñez.	Villalobón.	4. <sup>a</sup>			28
1215	Eloy Delgado.	Terradillos.	4. <sup>a</sup>			28
1216	Castor Roldán.	Paredes de Monte.	4. <sup>a</sup>			28
1217	Joaquín Bustillo.	Herrera de Pisuegra.	4. <sup>a</sup>			28
1218	Abdón Martín.	Castil de Vela.	4. <sup>a</sup>			28
1219	Angel Alvarez.	Idem.		6. <sup>a</sup>		28
1220	Lorenzo Herrero.	Idem.		6. <sup>a</sup>		28
1221	Ricardiano Antolínez.	Población de Arroyo.		6. <sup>a</sup>		28
1222	Ricardo Gutiérrez.	Saldaña.	4. <sup>a</sup>			29
1223	Eliás Manrique.	Melgar de Yuso.	4. <sup>a</sup>			29
1224	Carlos Díez.	Villalumbroso.	4. <sup>a</sup>			29
1225	Aurelio Ruiz.	Fuentes de Nava.	4. <sup>a</sup>			30



**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.**

**Secretaría de Gobierno.**

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

**Partido judicial de Astudillo.**

*Amayuelas de Abajo.*

D. Antonio González García.  
Aquilino García Aguado.  
Secundino Abril Carrera.  
Faustino Díez García.  
Eudósio Fernández Illera.  
Alvaro Illera Amor.

*Amayuelas de Arriba.*

D. Juan Nieto Tarrero.  
Juan Fernández Illera.  
Pedro Tejido González.  
Modesto Gaité García.  
Vicente Gallardo Pastor.  
Mariano Pérez Carrera.

*Amusco.*

D. Eugenio Heredia Tamayo.  
Baltasar Delgado Amón.  
Gerardo Linacero Rojas.  
Francisco Monzón Lomas.  
Daniel Tamayo Izquierdo.  
Isidro Rojas Román.

*Astudillo.*

D. Valentín Fernández Encinas.  
Cecilio Plaza Aguado.  
Jesús Ortega Plaza.  
Francisco Antolín González.  
José Santoyo Castaño.  
Severino Calvo Olmedo.  
Cecilio Ortega Andrés.  
Ángel García Santos.  
Juan Francisco Regis de Mata.  
Pedro Bustillo Zamora.  
Felipe Zurita San Millán.  
Agustín Tolín Vegas.

*Boadilla del Camino.*

D. Andrés Pérez Ruíz.  
Agustín Parra Ramos.  
Eusebio Mediavilla Arijá.  
José Manrique Pérez.  
Silvano Manrique Arijá.  
Patrocinio Castañeda Tapia.

*Cordovilla la Real.*

D. Braulio Vallejo Quintano.  
Lucilo Sendino Arnáiz.  
Segundo Calvo García.  
Vicente Mozos Quintano.  
Martín Castaño Ruíz.  
Agustín Ayo Moncalvillo.

*Itero de la Vega.*

D. Francisco Valencia Bahillo.  
José Pérez Abad.  
Ángel Puebla Carretón.  
Marceliano González Serna.  
Constantino Ibáñez González.  
Eugenio Arijá Gómez.

*Lantadilla.*

D. Nicolás García Canteno.  
Valentín Vega López.  
Tomás de la Serna Cebrián.  
Esteban Puebla García.  
Ángel Gallego Lantada.  
Félix Villalán Rodríguez.

*Melgar de Yuso.*

D. Víctor Serna Izquierdo.  
Quirino Herrero Manrique.  
Félix Arijá Manrique.  
José Manuel Mora Mazón.  
José Gómez Ortega.  
Luis Prieto de la Serna.

*Palacios del Alcor.*

D. Antonio Torres Abad.

D. Germán Fernández Gutiérrez.  
Aquilino Abad Gutiérrez.  
Estanislao Pérez Abad.  
Ceferino Argüeso Díez.  
Santiago Fernández Cieza.

*Piña de Campos.*

D. Ramón Martínez de la Pinta.  
Martín Díez Soto.  
Crescente Vázquez Carriedo.  
Santiago González Salomón.  
Tomás Arroyo Val.  
Máximo Aparicio González.

*Rivas de Campos.*

D. Julio de la Pinta Sánchez.  
Serapio Rebolledo Llorente.  
Julian Rubio del Campo.  
Mariano Portillo del Campo.  
Isidro Arijá Cembrero.  
Herminio Llorente González.

*Santoyo.*

D. Manuel Andrés Rodríguez.  
Ezequiel Toribios Ramos.  
Severiano González García.  
Miguel Marcos San Millán.  
Mateo Pérez Ramos.  
Florianio Bustillo Martínez.

*Támara.*

D. José de la Pinta del Río.  
Tirso Rey García.  
Eleuterio Gallardo Gallardo.  
Germán Gil Rey.  
Zósimo García Gil.  
Lorenzo Bustillo Mazo.

*Torquemada.*

D. Julian de Bustos Acitores.  
Tomás Pérez López.  
Gregorio Rodríguez Rojas.  
Gregorio Acitores Arnuncio.  
Cipriano Mateo Benito.  
Valeriano de Bustos Revilla.

*Valbuena de Río-Pisuerga.*

D. Lucio Martín Manso.  
Luis Rueda Santos.  
Daniel Serna Fernández.  
Cándido Serna Gutiérrez.  
Deogracias Cantero Gil.  
Primitivo Pulgar Gutiérrez.

*Valdeolmillos.*

D. Víctor Esteban Pérez.  
Pedro Pérez Pérez.  
Satúrio Román Tarrero.  
Cayo Tarrero Saiz.  
Félix Villoldo Pérez.  
Florentino Ortega Mediavilla.

*Valdespina.*

D. Silverio Fernández Fernández.  
Tomás Rodríguez Díez.  
Martín Campo Campo.  
Patricio Román Guerra.  
Cesáreo Rodríguez García.  
Daniel Quijada Román.

*Villajimena.*

D. Simeón Tarrero Campo.  
Santiago Tarrero Nieto.  
Ventura Gutiérrez López.  
Pedro Redondo Rebollar.  
Guillermo Tarrero Campo.  
Daniel Tarrero Campo.

*Villalaco.*

D. Celestino Calvo Sendino.  
Necéforo Calvo Colmenero.  
Pablo Sierra Colmenero.  
Juan Sierra Blanco.  
Gregorio García Monso.  
Ruperto Pachón Sendino.

*Villamediana.*

D. Dionisio Torres Olea.  
Julio Villaverde Borro.  
Necéforo Polo Román.  
Macario Borro Maté.  
Amador Durango Tarrero.  
Bonifacio Adán Maté.

*Villodre.*

D. Domiciano Sánchez del Amo.  
Lucio Torres López.  
José Gallego Torres.  
Ezequiel Arijá Santander.

D. Teobaldo Román Polo.  
Gerardo Gutiérrez García.

*Villodrigo.*

D. Alejandro Alonso del Prado.  
Dámaso Arce Guerra.  
Pío Cábía Ruíz.  
Cirilo Olmos Madrid.  
Filemón García Alcalde.  
Abundio Ruíz López.

(Se continuará.)

**Juzgados.**

**Baños de Cerrato.**

Don Juan Nieto Calzada, Secretario del Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido de oficio en este Juzgado en cumplimiento de sentencia de la Audiencia provincial, contra Adolfo Nicolás Bardají Martínez, natural de Valladolid, de estado soltero, de treinta y un años de edad, mecánico, hijo de Juan y de Josefa, por delito de hurto menor de diez pesetas, se ha dictado por el Tribunal municipal con fecha catorce de Septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debía de condenar y condenaba, desde luego, á Adolfo Nicolás Bardají Martínez á la pena de veinte días de arresto menor que sufrirá en la Casa Consistorial de esta villa y á todas las costas de este juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, cuya parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL la provincia, mediante á ignorarse el paradero del condenado, á los efectos de la notificación de la sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—Graciano Pablo.—Francisco Paredes.—Felipe Nieto.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal y sello con el de este Juzgado en Baños de Cerrato á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Juan Nieto.—Visto bueno.—El Juez, Graciano Pablo.

**Ayuntamientos.**

**Castromocho.**

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1917, dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que creyeran pertinentes.

Castromocho 2 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Fortunato Caballero.

**Villatoquite.**

Por terminación del contrato habido con el Guarda del campo y del ganado mayor y menor de esta villa, se

halla vacante dicha plaza, dotada con la asignación anual de cuarenta fanegas de trigo, que el agraciado con la misma habrá de percibir directamente de los dueños de las fincas y del ganado de cuya custodia se encargue, en el próximo mes de Septiembre, previo el oportuno reparato. Los que aspiren á desempeñar la presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villatoquite 3 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Lucas Morala.

**Santa Cruz de Boedo.**

Se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor y menor de este pueblo, que produce de 32 á 36 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Santa Cruz de Boedo 1.º de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Macario Aguilar.

**Autillo de Campos.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1917, para que en el indicado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Autillo de Campos 2 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

**Las Cabañas de Castilla.**

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se atenderá ninguna por justa que sea.

Las Cabañas de Castilla 30 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Melendro.

**Dehesa de Montejo.**

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, al objeto de facilitar reclamaciones.

Dehesa de Montejo 2 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Epifanio Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.